

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15310 Resolución de 3 de octubre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Zarza en Abanilla, Jumilla y Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Fuente de la Zarza, en Abanilla, Jumilla y Fortuna (Murcia), notificada a los Ayuntamientos de Abanilla, Jumilla y Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 72, de 29 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Zarza en Abanilla, Jumilla y Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Abanilla, Jumilla y Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 3 de Octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado entre los términos municipales de Jumilla, Fortuna y Abanilla, si bien es a este último al que le corresponde la mayor superficie del área arqueológica. Se localiza a unos 500 m al sureste del pequeño núcleo rural de La Zarza, en la ladera baja de la vertiente suroeste de un relieve que presenta 742 m de altitud máxima, en la margen derecha del barranco de La Zarza, curso fluvial estacional que tributa en la rambla de La Raja. La fachada sur del área arqueológica limita con la carretera A-10, que es coincidente en este sector con la vía pecuaria de la Colada de la Cuesta de las Raíces. En el extremo suroccidental se ubica una fuente de agua, desde la que parte en dirección noreste el Cordel de la Fuente de la Zarza. La mayor parte del área arqueológica corresponde a superficie de monte bajo, mientras que un reducido sector al sureste se encuentra aterrazado y dedicado al cultivo.

2. Descripción y valores

Asentamiento de época ibérica, ss. V-III a.C., caracterizado por la dispersión, en baja densidad, de vestigios arqueológicos de carácter cerámico (< de 10 ítem por 1.000 m²). Se trata en su mayoría de fragmentos de paredes de producciones comunes elaboradas con arcillas depuradas, de textura compacta y fractura regular, constatándose algunos ejemplos con decoración lineal y geométrica en rojo.

La ubicación del yacimiento en un sector carente de defensas naturales, parece apuntar a un asentamiento de carácter agrícola, posiblemente tipo caserío, al que tanto la fuente de agua como el barranco proporcionarían los recursos hídricos necesarios para el desarrollo de actividades económicas, unido además a la fácil movilidad que permitirían las numerosas vías naturales de comunicación del entorno.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur a una carretera asfaltada, al noroeste-oeste a la base del relieve, que coincide con la línea de cambio de uso del suelo, al este a la divisoria entre dos campos de cultivos diferentes, mientras que al norte y en la esquina sureste discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=662650.47	Y=4242692.05	X=662636.85	Y=4242689.78
X=662618.95	Y=4242684.48	X=662601.55	Y=4242683.48
X=662585.91	Y=4242684.74	X=662575.82	Y=4242688.27
X=662562.71	Y=4242697.85	X=662550.35	Y=4242709.70
X=662552.62	Y=4242719.54	X=662556.40	Y=4242727.11
X=662561.95	Y=4242740.47	X=662569.27	Y=4242748.29
X=662575.82	Y=4242753.34	X=662583.39	Y=4242762.92
X=662591.21	Y=4242764.68	X=662595.75	Y=4242767.96
X=662601.04	Y=4242773.26	X=662615.67	Y=4242787.63
X=662638.37	Y=4242790.16	X=662664.85	Y=4242788.39
X=662694.10	Y=4242773.01	X=662706.71	Y=4242759.64
X=662712.01	Y=4242751.32	X=662699.15	Y=4242732.15
X=662687.29	Y=4242718.03	X=662680.99	Y=4242707.69
X=662680.48	Y=4242701.38	X=662684.77	Y=4242696.09
X=662677.96	Y=4242688.77	X=662664.34	Y=4242691.80

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Fuente de la Zarza es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

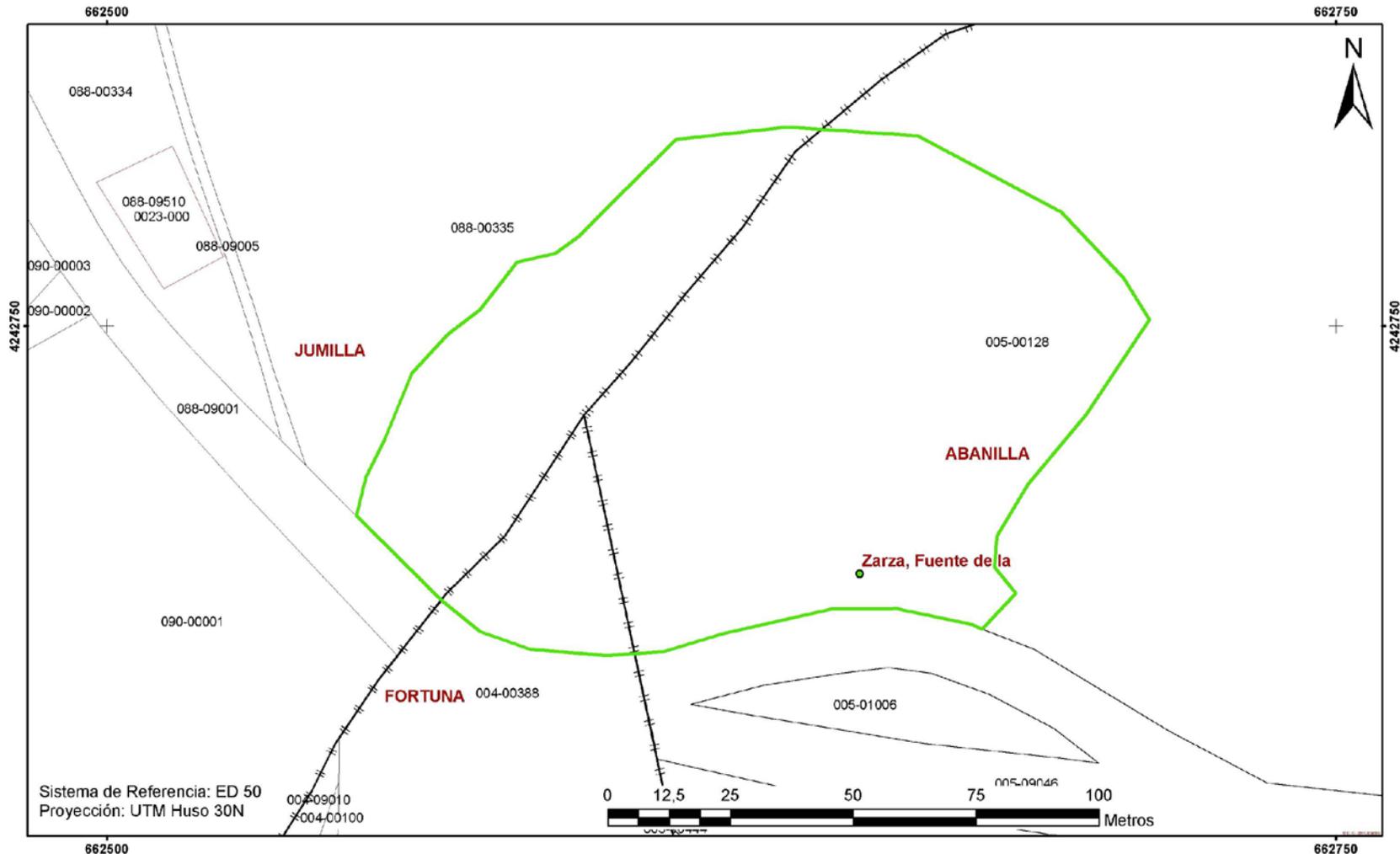
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

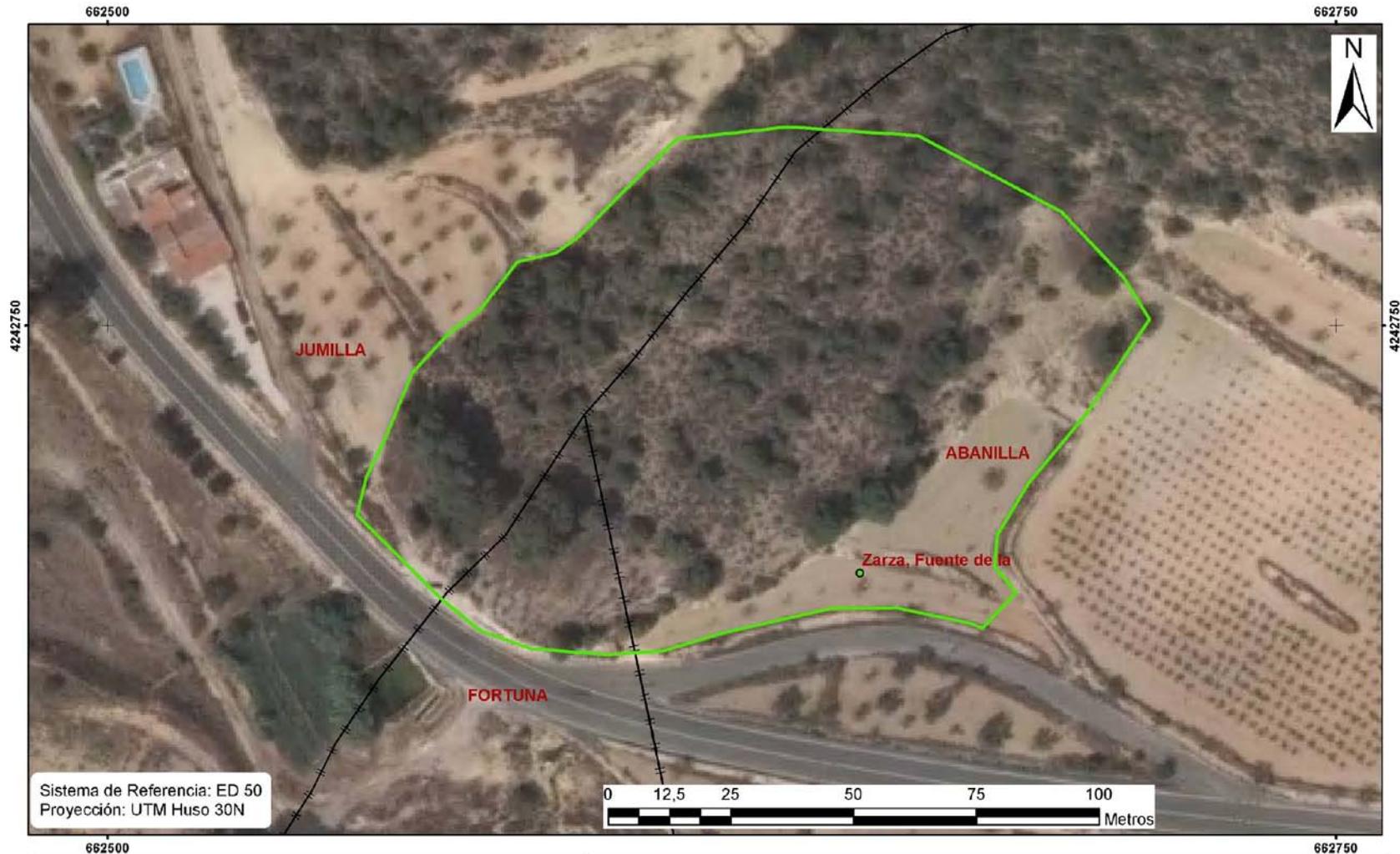
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico de los municipios de Abanilla, Jumilla y Fortuna, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA ZARZA. T.M. ABANILLA - FORTUNA - JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
FUENTE DE LA ZARZA. T.M. ABANILLA - FORTUNA - JUMILLA
Delimitación del yacimiento arqueológico